

**Dra. TERESA NUQUES MARTÍNEZ**  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

MAURICIO QUIÑÓNEZ MENDOZA, RAFAEL MORALES ASTUDILLO, MANUEL NARVÁEZ PALOMINO, GLENDA EULALIA GARCÍA SOLÍS, GUILLERMO TAMAYO y otros accionantes de la Acción de Inconstitucionalidad No. 23-23-IN, respetuosamente comparecemos ante usted EN RESPUESTA a la notificación de fecha 28 de junio del 2023 para decir lo siguiente:

**1. Señalamiento expreso de las disposiciones impugnadas en nuestra demanda:**

Se han señalado, de forma expresa, tres (3) disposiciones que, fueron presentadas detalladamente en nuestra demanda:

- La emitida por el Ministerio de Salud Pública mediante Oficio No. MSP-MSP-2022-1036-M el 21 de abril del 2022, que declara la obligatoriedad de la vacunación contra la COVID-19 en el territorio nacional.
- La emitida mediante Documento No. 00003 – 2021, emitido por el MSP, que se refiere al Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19, en los 3 puntos de su acuerdo.
- La emitida mediante Memorando Nro. MSP-MSP-2022-1678-M, Quito, D.M., 05 de junio de 2022, en el Numeral 5 del documento que consta en la página 2, que textualmente dice: “*En el Ecuador, la vacunación contra la COVID-19 es obligatoria, con esquemas completos: esquema primario + 1er refuerzo, para mayores de 18 años*”.

Adicionalmente, se ha pedido de manera general, que se declaren inconstitucionales otras disposiciones o normativas que establezcan

la obligatoriedad de la vacunación contra la COVID-19 y/o contra la INFLUENZA, etc. teniendo en consideración que la CORTE CONSTITUCIONAL tiene la facultad de declarar la inconstitucionalidad de normas, **a petición de parte, o de oficio.**

Sin perjuicio de esto, ante vuestro pedido, añadimos la siguiente disposición:

La emitida por el COE nacional, que dispuso la presentación del carné de vacunación con esquema completo, mediante resolución de fecha 21 de diciembre del 2021, conforme consta en la web del MSP, en el link: <https://www.salud.gob.ec/en-ecuador-obligatoria-presentacion-certificado-vacunacion-ingreso-lugares-atencion-publico/#:~:text=En%20reuni%C3%B3n%20mantenida%20por%20el,personas%20mayores%20de%2012%20a%C3%B1os.>

## **2. Argumentos claros, ciertos, específicos y pertinentes, por los cuales consideramos que existe incompatibilidad normativa:**

Consideramos que las disposiciones contenidas en los documentos señalados en nuestra demanda (Oficio No. MSP-MSP-2022-1036-M el 21 de abril de 2022; Documento No. 00003-2021, emitido por el MSP; y Memorando Nro. MSP-MSP-2022-1678-M, Quito, D.M. 05 de junio de 2022, Numeral 5), y la que, adicionalmente, describimos en esta Aclaración /ampliación, **NO SON NORMATIVAMENTE COMPATIBLES** con los siguientes artículos de nuestra Carta Magna:

**Art. 362 de la Constitución de la República**, el cual en su parte pertinente garantiza el consentimiento informado; de manera que, **NINGUNA VACUNA PUEDE SER DE CARÁCTER OBLIGATORIA EN EL ECUADOR**, si no se dispone del consentimiento previo, libre e informado mediante firma de quien se pondrá la vacuna en su propio cuerpo, o en el de quien(es) estén bajo su patria potestad o tutoría.

TAMPOCO SON COMPATIBLES con el **Art. 11, Numeral 2 de nuestra Constitución**, que establece la no discriminación, entre ellas, por estado de salud, ni por cualquier otra distinción ... que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Las disposiciones señaladas, TAMPOCO SON COMPATIBLES con lo contemplado en el **Art. 66, Numeral 29, Literal d)**, el cual nos permite **no ser obligados a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley**. Este derecho fundamental es de enorme importancia pues marca el límite de facultades que el Estado y cualquier sujeto tiene de imponer a los ciudadanos, obligaciones por sobre su libertad de tomar decisiones autonómicas. De manera que, todo acto que se tome en contra de este derecho, pasa a constituirse en un acto de esclavitud, **digno de condenarlo en cualquier sociedad que se precie de civilizada**.

Por las mismas razones, TAMPOCO SON COMPATIBLES con normas de derechos humanos como el que indica que *nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda*, el cual se repite en tratados internacionales de derechos humanos suscritos por nuestro país; y al respecto, hay que tener en cuenta que, el **Art. 424, Segundo Inciso de nuestra Constitución** indica que: *“La Constitución y los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”*.

Adicionalmente, de acuerdo al **Art. 3, Numeral 1 de nuestra Constitución**, el estado tiene el deber primordial de garantizar sin

discriminación alguna, el efectivo goce de tales derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Nos permitimos señalar, además, el **Art. 11 Numeral 3, tercer inciso de nuestra Carta Magna** que dice: *“Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”*.

Las disposiciones señaladas, TAMPOCO SON COMPATIBLES con lo determinado en el **Art. 66, Numeral 10 de la Constitución ecuatoriana**, el cual nos otorga el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre nuestra salud.

Las disposiciones señaladas, TAMPOCO SON COMPATIBLES con otras normas internacionales como son:

**La Declaración Universal sobre Bioética y DDHH (2005) de la UNESCO.-**

- a) Art. 5, relacionado con la autonomía de la persona para adoptar decisiones.
- b) Art. 6 Números 1, 2 y 3 del Tratado antedicho, que trata sobre el previo consentimiento libre e informado.
- c) Art. 28, que trata sobre las libertades fundamentales y la dignidad humana.

**Declaración de Helsinki (1964) /Finlandia/ Asoc. Médica Mundial.-**

Arts. 20, 22, 23 y 31, que establecen la necesidad de que haya CONSENTIMIENTO INFORMADO para este tipo de campañas.

**De conformidad con lo solicitado, hemos cumplido dentro del término señalado, por lo cual, procédase al trámite de nuestra demanda concediéndonos lo solicitado.**

Seguiremos recibiendo las notificaciones que nos correspondan en los casilleros electrónicos que los actores hemos señalado, y en el Casillero Electrónico de nuestro defensor legal: **sirtuino@gmail.com** y **contacto@williamsanchezaveiga.org** y de ser pertinente, también en el **casillero judicial físico 1594** del Palacio de Justicia de Guayaquil.

A ruego de los peticionarios,

*William Sánchez Aveiga*  
**Ab. William Sánchez Aveiga**  
Reg. Foro Ab. 09-2013-736

	SECRETARIA REGIONAL	
	OFICINA REGIONAL	
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR		GUAYAQUIL
Recibido el	3 JUL 2023	a las 09:05
Por:	<i>[Signature]</i>	
Anexos:	<i>[Signature]</i>	
	<i>[Signature]</i>	
	Firma	

and no response  
to the  
response

10/10/10

10/10/10  
10/10/10  
10/10/10

10/10/10